



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/41506

28/11/2018

114952

AUTOR/A: ALLI MARTÍNEZ, Íñigo Jesús (GMX); SALVADOR ARMENDÁRIZ, Carlos Casimiro (GMX)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que la STS 219/2018, de 13 de febrero, estimó el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Comunidad Foral de Navarra contra la Sentencia 256/2015, de 16 de septiembre, del Tribunal Superior de Justicia de Navarra. A su juicio Navarra ha ostentado desde antiguo facultades integrales que se extienden a la ordenación del tráfico y la policía de carreteras. Tales títulos competenciales han de ser interpretados en coherencia con el propósito de la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del Régimen Foral de Navarra (LORAFNA), cuyo artículo 49.3 establece que en todo lo relativo al tráfico y circulación Navarra conservará íntegramente las facultades y competencias que actualmente ostenta. Asimismo, el artículo 51 dispone que corresponde a la Comunidad Foral de Navarra la regulación del régimen de la Policía Foral, que continuará ejerciendo las funciones que actualmente ostenta.

De esta manera, con expreso amparo en la LORAFNA y en la Disposición Adicional primera de la Constitución, la policía foral se configura como un cuerpo de policía integral, que asume dentro de esa caracterización integral la materia de tráfico y circulación vial, bien que hic et nunc aún en concurrencia con las fuerzas de seguridad del Estado.

Corresponde pues a la Comunidad Foral de Navarra el ejercicio de las competencias establecidas en la LORAFNA, pudiendo, en su caso y con arreglo a lo establecido en el apartado anterior, solicitar del Estado el pertinente traspaso de funciones y servicios. A este efecto el Gobierno mantiene actualmente abierta una interlocución con el Gobierno de Navarra a fin de iniciar, negociar y culminar, de común acuerdo, los traspasos correspondientes.



Este cauce de comunicación se articula a través de la negociación del traspaso de funciones y servicios. Confirmada mutuamente la existencia de base competencial suficiente, constitucional y estatutaria, será en el seno de dicha negociación donde ambas Administraciones concreten conjuntamente las funciones que asume la Comunidad Foral y las que se reserva el Estado, así como los medios materiales y personales necesarios para el desarrollo de aquellas funciones; posteriormente se procede a efectuar la valoración del coste total anual a nivel estatal asociado a las funciones y servicios que se traspasan.

Respecto a las funciones y servicios que el Gobierno ve posible traspasar para el desarrollo de las competencias reconocidas a la Comunidad Foral de Navarra y el calendario previsto para tal fin, ha de significarse que el principio de consensualidad, como confluencia de dos voluntades, la estatal y la autonómica, vertebra la negociación de los traspasos de funciones y servicios en un doble sentido, sustantivo y procedimental.

Así, por un lado, se han de delimitar las funciones que integran la materia y los medios materiales, personales y económicos que la Administración General del Estado venía destinando para el desarrollo de dichas funciones. Por otro lado, como se ha indicado anteriormente, la iniciación, desarrollo y conclusión de las negociaciones han de ser producto del mutuo acuerdo de ambas Administraciones, conforme a la agenda acordada, de manera que el Gobierno no puede unilateralmente establecer un calendario, contenidos o previsiones sobre materias a traspasar.

Madrid, 28 de enero de 2019

